



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S
Demandado:	LUZ DARY HIGUITA DAVID Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00898-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	213

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003.

SEGUNDO: Deberá la parte, excluir la cláusula penal ocasionada como consecuencia de incumplimiento, en tanto no están plenamente acreditados los presupuestos necesarios para que la misma pueda hacerse exigible por la vía ejecutiva.

TERCERO: Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar y/o cambiar el asunto toda vez que hace alusión a “reforma de la demanda”, igualmente en el libelo introductorio hace alusión a que presenta “ante el Despacho reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía”.

CUARTO; deberá aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43780a9d778143c4f8379baeca78b6e74a55e89dcc19c044959a46228a77fc91**

Documento generado en 14/02/2022 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>